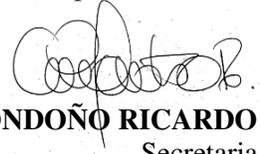


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que el título que reposa en favor del presente asunto está incluido dentro del listado de títulos a prescribir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MANUEL ANTONIO GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2012-01052-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 132

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que dentro del listado de títulos que pueden ser objeto de prescripción reposa el depósito judicial Nro. 469030002080442 por valor de \$850.000.

Por lo que se hace necesario ponerlo en conocimiento de las partes. Advirtiéndoles que, de no ser reclamados en el término de ejecutoria del presente proveído serán objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

En virtud de lo anterior se

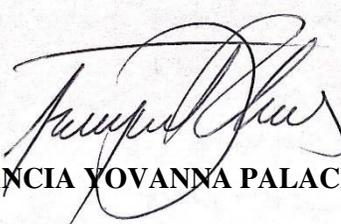
DISPONE

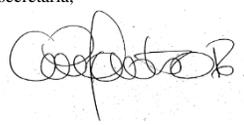
PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial Nro. 469030002080442 por valor de \$850.000. Advirtiéndoles que, de no ser reclamado en el término de ejecutoria del presente proveído será objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

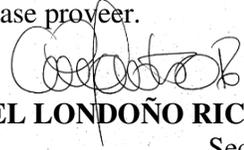
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el depósito judicial pendiente de ser cobrado en el presente asunto, fue incluido en el listado de prescripción y que tiene solicitud de entrega. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ENRICO FERNANDO CONSONNI

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2013-00646-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que mediante proveído Nro. 1810 del 09 de agosto de 2018, se había ordenado la entrega del depósito judicial en favor del apoderado de la parte actora, beneficiario que no retiró en su oportunidad la orden de pago y por haber transcurrido más de dos años debe anularse. Como quiera que el beneficiario ha solicitado la entrega del depósito judicial en favor de su representado y siendo procedente, se accederá a lo pedido.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

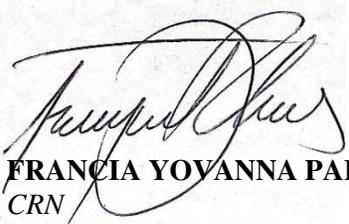
PRIMERO: ANULAR la orden de pago Nro. 2018000390 del 24 de agosto den 2016.

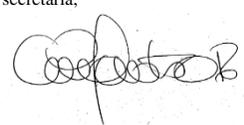
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002193702 por valor de \$400.000 teniendo como beneficiario a ENRICO FERNANDO CONSONNI PAGNAMENTA identificado con CC Nro. 14.943.826.

TERCERO: ORDENAR que el expediente regrese al archivo una vez ejecutoriado el presente auto.

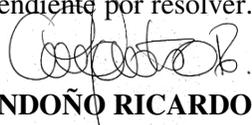
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de corrección pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOVALENIS CORTES CORTES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que obra en el expediente, memorial allegado por abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, quien aporta además memorial poder para actuar en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES, solicitando la corrección del número de la sentencia No. 249 del 8 de septiembre de 2023, emitida en segunda instancia.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de corrección se relaciona directamente con las actuaciones surtidas por el Superior, considera el Despacho pertinente remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior, para que sean ellos quienes revisen la situación.

Finalmente, como quiera que el memorial poder cumple con lo reglado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

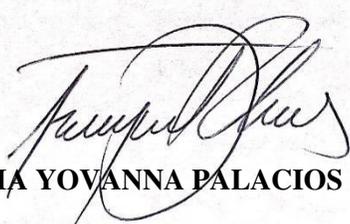
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **JOHANNA CASALLAS GUERRERO**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: REMITIR el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que el título que reposa en favor del presente asunto está incluido dentro del listado de títulos a prescribir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: SEGUNDO LEONIDAS VARGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00406-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 133

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que dentro del listado de títulos que pueden ser objeto de prescripción reposa el depósito judicial Nro. 4690300021971417 por valor de \$1.045.000.

Por lo que se hace necesario ponerlo en conocimiento de las partes. Advirtiéndoles que, de no ser reclamados en el término de ejecutoria del presente proveído serán objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

En virtud de lo anterior se

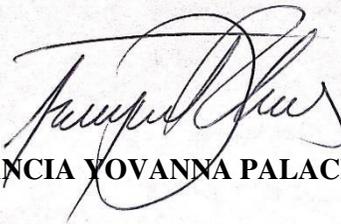
DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial Nro. 4690300021971417 por valor de \$1.045.000. Advirtiéndoles que, de no ser reclamado en el término de ejecutoria del presente proveído será objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el depósito judicial pendiente de ser cobrado en el presente asunto, fue incluido en el listado de prescripción. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PEDRO NEL ESCOBAR

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2015-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que mediante proveído Nro. 781 del 04 de marzo de 2020, se había ordenado la entrega del depósito judicial en favor de COLPENSIONES, beneficiaria que no retiró en su oportunidad la orden de pago y por haber transcurrido más de dos años debe anularse la orden de pago Nro. 202000038 del 12 de marzo de 2020. Como quiera que la entidad en comento ha informado de manera general el número de cuenta a la que debe abonarse los depósitos judiciales, se ordenará pagar bajo la modalidad abono a cuenta.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

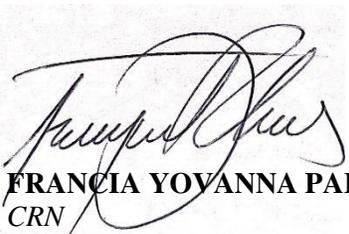
PRIMERO: ANULAR la orden de pago Nro. 202000038 del 12 de marzo de 2020

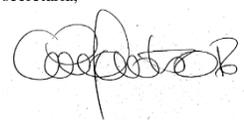
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 4690300021466831 por valor de \$616.000 teniendo como beneficiario a COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR que el expediente regrese al archivo una vez ejecutoriado el presente auto.

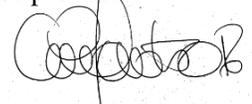
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IMER JOSE MORALES VASQUEZ
DDO.: TISSOT S.A Y TISSOT INGENIERIA S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.121 del 21 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.342 del 12 de enero de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

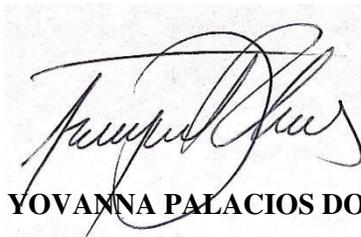
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.342 del 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EMSANAR ESS

DDO.: ADRES

RAD.: 76001-31-05-012-2016-00605-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.020 del 19 de febrero de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.019 del 25 de febrero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.019 del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que el título que reposa en favor del presente asunto está incluido dentro del listado de títulos a prescribir. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
DTE.: ALVARO GARCIA MESA
DDO.: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00452-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 131

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que dentro del listado de títulos que pueden ser objeto de prescripción reposa el depósito judicial Nro. 469030002157689 por valor de \$472.934,57.

Por lo que se hace necesario ponerlo en conocimiento de las partes. Advirtiéndoles que, de no ser reclamados en el término de ejecutoria del presente proveído serán objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

En virtud de lo anterior se

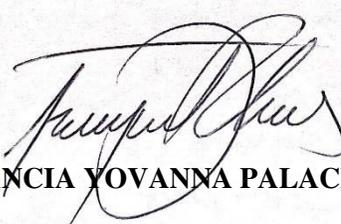
DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

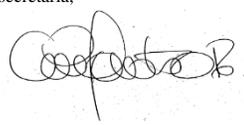
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución del depósito judicial Nro. 469030002157689 por valor de \$472.934,57. Advirtiéndoles que, de no ser reclamado en el término de ejecutoria del presente proveído será objeto de prescripción en favor del tesoro nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO FORERO PINTO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.132 del 30 de agosto de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.276 del 11 de diciembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

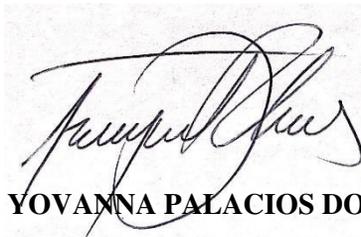
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.276 del 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE RAMIREZ CONDE
DDO.: SERTEK SERVICIO TECNICO CALIFICADO S.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.345 del 26 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.250 del 05 de septiembre 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

De otra parte, encuentra el despacho que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIAE.C ha efectuado consignación en favor del proceso.

Por lo anterior, es procedente ordenar su entrega en favor de la parte actora, teniendo como beneficiario a su apoderado quien está facultado para recibir. Pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, por lo anterior se hace necesario solicitarle al beneficiario que aporte certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.250 del 05 de septiembre 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024

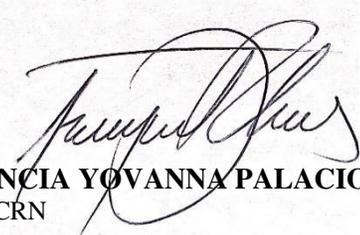
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003007667 por valor de \$ 27.320.426 Teniendo como beneficiario al abogado JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.130.606.717. A través de la modalidad de pago con abono a cuenta, de conformidad a lo ordenado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021

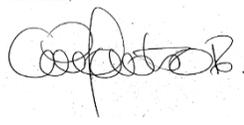
CUARTO: SOLICITAR al abogado JAIME ANDRÉS ECHEVERRY RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.606.717 allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm/CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAMARIS ÁLZATE MARTÍNEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3415

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Es procedente la fijación de agencias en derecho. En virtud de lo anterior se

DISPONE

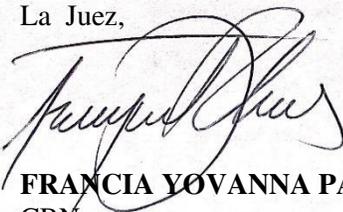
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por DAMARIS ÁLZATE MARTÍNEZ por parte del ejecutado PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por DAMARIS ÁLZATE MARTÍNEZ de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: POR secretaría procédase a la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$300.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

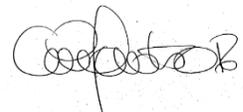
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **019** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

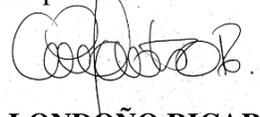
Santiago de Cali, **06 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo en el que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELENA ARIAS MARTINEZ
DDO.: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00542-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 270

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el portal web del Banco Agrario existe un depósito en favor del presente asunto que corresponde al pago de costas a cargo de PORVENIR S.A.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial 469030003022132 por valor de \$1.828.116 que se constituyó a órdenes de este proceso por parte de la ejecutada y que corresponde a las costas del proceso ordinario a cargo de dicha entidad, en favor del apoderado judicial de la parte actora, a través de su apoderado judicial quien está facultado para recibir, advirtiendo que no podrá incluirse en la liquidación del crédito.

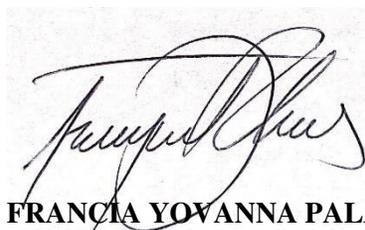
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030003022132 por valor de \$1.828.116 teniendo como beneficiario al abogado JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.606.717.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

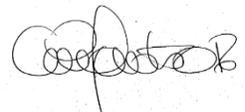
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **019** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Auto de Segunda instancia. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOLANDA OVIEDO LIZCANO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00440-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra el Auto interlocutorio No. 531 del 21 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través del Auto interlocutorio No. 665 del 19 de diciembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la providencia atacada, condenado en costas a PORVENIR S.A.

Así las cosas, se ordenará adicionar a la liquidación de costas, la suma de \$3.000.000 a cargo de PORVENIR S.A., las cuales quedarán en un total de \$14.000.000.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante Auto interlocutorio No. 665 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR a la liquidación de costas, la suma de \$3.000.000 a cargo de PORVENIR S.A., las cuales quedarán en un total de \$14.000.000.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



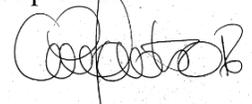
En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLADYS ELENA ECHEVERRI MADRIGAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00449-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.145 del 21 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.316 del 04 de diciembre de 2023 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.316 del 04 de diciembre de 2023.

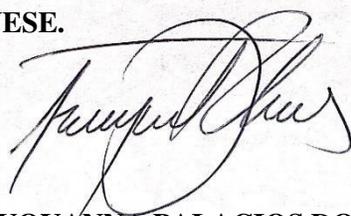
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$200.000, a cargo de la demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutado el presente auto.

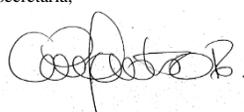
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

 <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIAN ESCOBAR RIAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.166 de 10 de octubre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.310 del 04 de diciembre de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

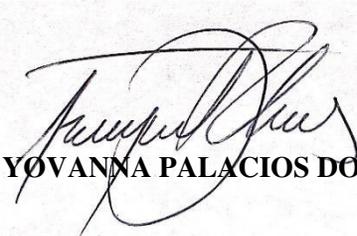
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.310 del 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **19** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

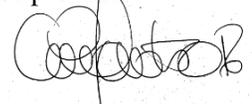
Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARY CARMEN CHAVEZ BENAVIDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00646-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.187 del 24 de noviembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.303 del 04 de diciembre de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

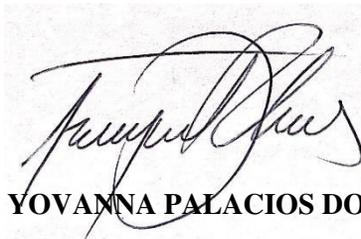
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.303 del 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Auto de Segunda instancia. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO GERMAN CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN AUTO contra el Auto interlocutorio No. 3283 del 18 de octubre de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través del Auto interlocutorio No. 657 del 19 de diciembre de 2023 dispuso CONFIRMAR la providencia atacada, condenado en costas a PORVENIR S.A.

Así las cosas, se ordenará adicionar a la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A., las cuales quedarán en un total de \$14.060.000.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

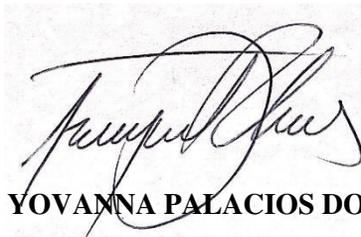
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante el Auto interlocutorio No. 657 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR a la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A., las cuales quedarán en un total de \$14.060.000.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

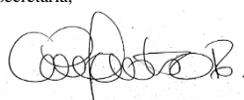
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

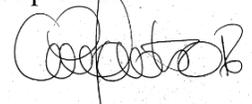


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARMIRA SUSANA QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.142 del 28 de marzo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.462 del 14 de diciembre de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

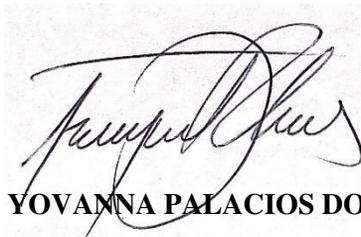
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.462 del 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

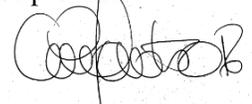
Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY CLAROS RIVADENEIRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.211 del 22 de septiembre de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.465 del 14 de diciembre de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

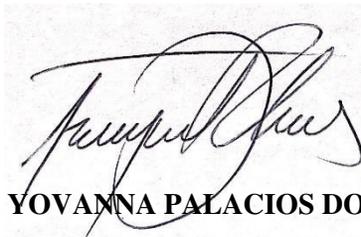
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.465 del 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

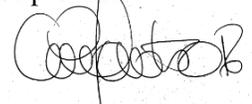
Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ISABEL FONSECA BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.191 del 25 de agosto de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.456 del 14 de diciembre de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

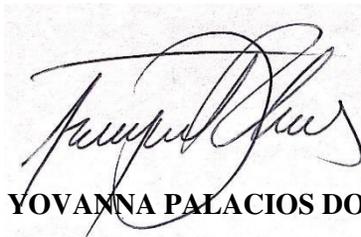
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.456 del 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

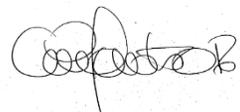
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

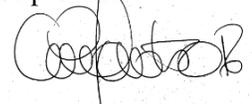
Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.231 de 23 de octubre de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.472 del 14 de diciembre de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

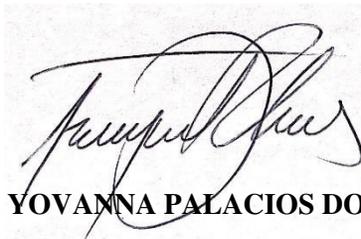
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.472 del 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 05 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

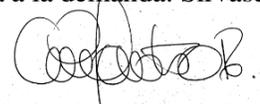
Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S a través de su apoderada judicial presente memorial de subsanación a la contestación de la demanda el cual se encuentra pendiente por resolver, así mismo fue allegada contestación de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROLANDO BERMÚDEZ ANDRADE
DDO.: ALIANZA TEMPORALES S.A.S – SERVIENTREGA S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00456-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la demandada, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través del Auto Interlocutorio 86 del 22 de enero de 2024, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

En lo que respecta a las contestaciones de la reforma a la demanda se observa que se atemperan a lo reglado en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

Toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S,

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

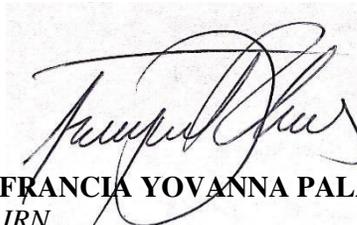
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** y **SERVIENTREGA S.A.**

TERCERO: **FIJAR** el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*).

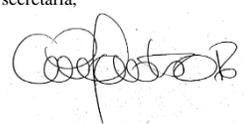
CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PATRICIA CORDOBA VILLAQUIRAN
DDO.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.-PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose efectuado la notificación del auto de mandamiento de pago a las ejecutadas, estas no propusieron excepciones contra el mismo.

No obstante, lo anterior, revisada la afiliación de la demandante se tiene que ya se encuentra trasladada al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, de ello da cuenta la certificación emitida por Colpensiones y que fue consultada por el despacho en el portal web de esa entidad:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **PATRICIA CORDOBA VILLAQUIRAN** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **31893052**, se encuentra afiliado/a desde **30/10/1984** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de febrero de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

En consecuencia, y toda vez que las costas procesales a cargo de PROTECCION S.A. ya fueron cubiertas, deberá terminarse por cumplimiento de la obligación frente a dicha entidad.

Ahora bien, en lo que respecta a Colpensiones y Porvenir, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 3714 del 24 de octubre de 2023.

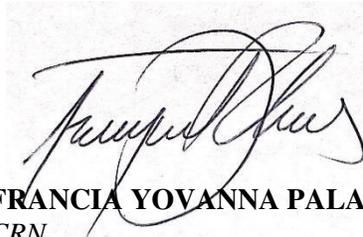
SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO por cumplimiento de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por **PATRICIA CORDOBA VILLAQUIRAN** contra **PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **019** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **06 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene fijada fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ESTELA DUQUE DE HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.
LITIS PASIVA: LA NACIÓN- MIN HACIENDA
RAD: 76001-31-05-012-2023-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose fijado fecha en el presente asunto, el despacho considera necesario oficiar a Asofondos para que informe al despacho si se adelantó el trámite correspondiente para desatar la posible multifiliación de la demandante, en caso positivo deberá remitir lo decidido al respecto.

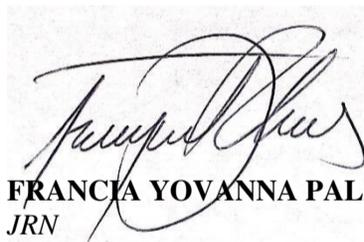
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

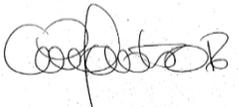
OFICIAR a ASOFONDOS para que informe al despacho si ante esa entidad se adelantó trámite alguno para definir la posible multifiliación de la señora **MARÍA ESTELA DUQUE DE HERNÁNDEZ** identificada con CC Nro. 30.278.431 en caso afirmativo remita al despacho el documento que soporte la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

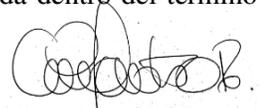
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEONILDE DEL SOCORRO MARMOLEJO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES**, y **PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal.

La allegada por **PORVENIR S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No ocurre lo mismo, respecto de la contestación presentada por **COLPENSIONES** por cuanto en el acápite de pruebas refiere aportar el expediente administrativo de la demandante, sin embargo, no fue allegado con la contestación de la demanda. Por lo que deberá ser inadmitida.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

A pesar de haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

El despacho considera necesario oficiar a Porvenir S.A. para que aporte la consulta del SIAFT emitida por Asofondos, referido a la demandante.

El comité de conciliación allegado al sumario será incorporado sin consideración alguna toda vez que quien lo aporta no acredita la calidad de mandataria de ninguna de las partes, en el proceso.

Finalmente, debe aceptarse la renuncia presentada por la apoderada sustituta de Colpensiones.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL COLPENSIONES 2023**. Identificada con Nit No. 901.712.891-1 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **UNIÓN TEMPORAL COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** en su calidad de demandada.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por la **COLPENSIONES** y, conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la falencia anotada.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

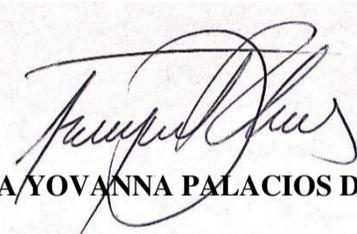
NOVENO: GLOSAR sin consideración alguna el comité de conciliación allegado al plenario.

DECIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO**, al mandato otorgado por **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a **PORVENIR** para que aporte la consulta del SIAFT emitida por Asofondos, referido a la señora **LEONILDE DEL SOCORRO MARMOLEJO** identificada con CC Nro. 31.896.418.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIR GIL VELEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada presentó las excepciones de inexigibilidad del título, buena fe de Colpensiones e inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones. Los mecanismos exceptivos en comento no se encuentran dentro de los taxativamente señalados en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., por lo que se rechazarán de plano. Advirtiéndole además que la denominada inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones ni siquiera se trata de excepción de fondo propiamente sino que se refiere a la posibilidad de embargo, por lo que tampoco tendría ninguna acogida si fuera del caso resolverla.

En consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

El poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones de **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE DE COLPENSIONES E INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES** propuestas por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 3755 del 01 de diciembre de 2023.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

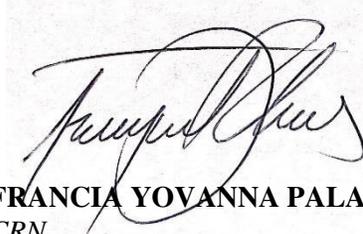
CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SERGIO PERAFAN CONSTANZO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada presentó las excepciones de inexigibilidad del título, buena fe de Colpensiones e inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones. Los mecanismos exceptivos en comento no se encuentran dentro de los taxativamente señalados en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., por lo que se rechazarán de plano. Advirtiéndole además que la denominada inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones ni siquiera se trata de excepción de fondo propiamente sino que se refiere a la posibilidad de embargo, por lo que tampoco tendría ninguna acogida si fuera del caso resolverla.

En consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

El poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones de **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE DE COLPENSIONES E INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES** propuestas por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 3567 del 01 de diciembre de 2023.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

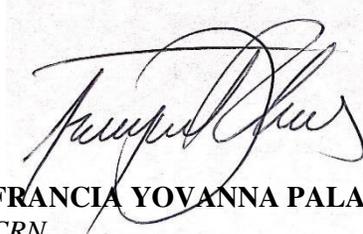
CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada presentó las excepciones de inexigibilidad del título, buena fe de Colpensiones e inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones. Los mecanismos exceptivos en comento no se encuentran dentro de los taxativamente señalados en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., por lo que se rechazarán de plano. Advirtiéndole además que la denominada inembargabilidad de las rentas y bienes de Colpensiones ni siquiera se trata de excepción de fondo propiamente sino que se refiere a la posibilidad de embargo, por lo que tampoco tendría ninguna acogida si fuera del caso resolverla.

En consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

El poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Finalmente, la entidad ejecutada ha aportado el acto administrativo Nro. SUB19926 del 23 de enero de 2024, la cual deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones de **INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE DE COLPENSIONES E INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES** propuestas por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 3769 del 01 de diciembre de 2023

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

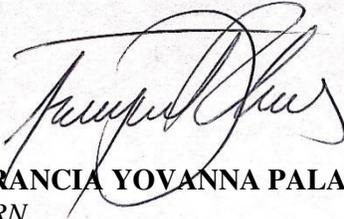
QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

SEPTIMO: PONER en conocimiento de la parte actora la emisión del acto administrativo Nro. SUB19926 del 23 de enero de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 019 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 06 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO GAVIRIA GAVIRIA
DDOS.: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 240

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS EDUARDO GAVIRIA GAVIRIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal

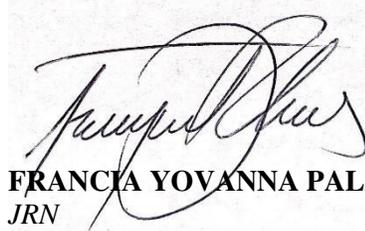
conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

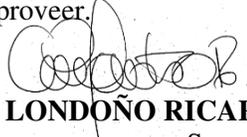
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OLGA ARICAPA SUAREZ

DDOS.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2024-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 241

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, se hace necesario **OFICIAR** a **COLPENSIONES** para que allegue la carpeta administrativa del causante señor **PABLO GUSTAVO ÁNGULO** identificado con numero de cedula No. 6.060.987.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **OLGA ARICAPA SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

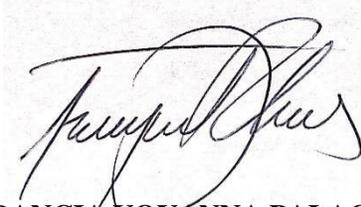
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa del causante señor **PABLO GUSTAVO ANGULO** identificado con numero de cedula No. 6.060.987.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

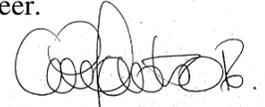
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH ARIAS CANCHALA
DDOS.: COOMEVA COOPERATIVA- COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105-012-2024-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 242

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No 114 del 23 de enero de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

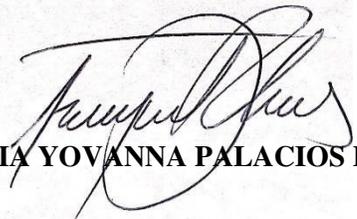
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **ELIZABETH ARIAS CANCHALA** en contra de **COOMEVA COOPERATIVA- COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PLINIO GIL y MARÍA ESNEDA ASPRILLA
DDOS.: COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 243

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

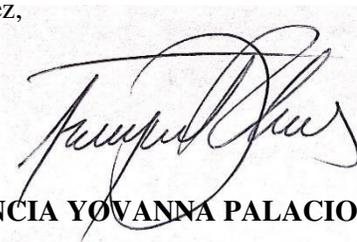
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **PLINIO GIL y MARÍA ESNEDA ASPRILLA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

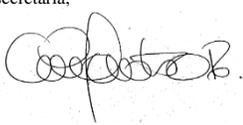
SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÓNICA ANDREA MARÍN LARRAHONDO
DDOS.: COSMITET LTDA.
RAD.: 760013105-012-2024-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 244

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **COSMITET LTDA.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

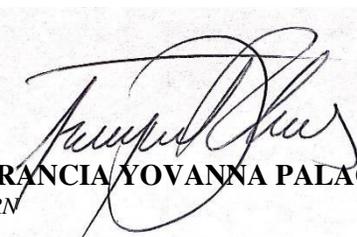
DISPONE:

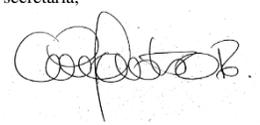
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MÓNICA ANDREA MARÍN LARRAHONDO** contra **COSMITET LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COSMITET LTDA.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ALEJANDRINA PEÑAFIEL MONTENEGRO
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 245

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No 124 del 24 de enero de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA ALEJANDRINA PEÑAFIEL MONTENEGRO** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



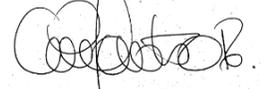
En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, y que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADELAIDA JUDIT PERILLA BALLESTEROS
DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 237

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.205.218 y portador de la TP 292.597 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ADELAIDA JUDIT PERILLA BALLESTEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los

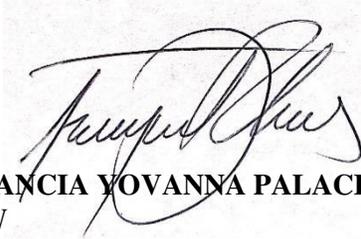
artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL ESTEFANÍA ESPAÑA TELLO Y OTROS
DDOS.: EMPRESA DE ASEO CLEANER S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

RESPECTO DE LA COMPETENCIA POR TERRITORIO:

Se indica que la prestación del servicio es en el Departamento de Putumayo y no se acredita que el domicilio del demandado sea la ciudad de Cali, para que pueda conocerse el asunto en este distrito.

INADECUADO PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS.

Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.:

- A) Cada supuesto fáctico constituye un hecho, se mezclan múltiples situaciones en un solo hecho (3, 5).
- B) No se establece cuál fue la causa de terminación del vínculo contractual.

INADECUADO PLANTEAMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:

- A) Cada rubro debe ser individualizado, indicando de manera clara y concreta: el nombre del mismo, el periodo de su causación y el salario base de su liquidación.
- B) Como NO se evidencia cuál es la forma de terminación del vínculo no es posible establecer porque se reclama indemnización por despido injusto.

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

El artículo 25 A del CPTSS permite que se acumulen en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico. Además deben ser ventiladas por el mismo trámite.

Al revisar el sumario se observa lo siguiente:

- a) No existe identidad de causa, cada persona tiene su propio contrato de trabajo, en periodos distintos, con cargos y salarios independientes.

- b) No existe identidad de objeto, cada persona tiene sus propios derechos laborales en reclamo, no están solicitando sobre el mismo derecho común, sino derechos individuales.
- c) No hay identidad de pruebas, cada persona tiene sus propios documentales y deben probar situaciones jurídicas totalmente distintas.
- d) No se puede establecer cuál es la cuantía de las pretensiones de cada uno de los demandantes y en consecuencia no se determina si son competencia el juez de pequeñas causas o del juez del circuito.

INDETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto respecto de cada reclamante con el fin de establecer si es viable o no la acumulación de las pretensiones.

CARENCIA DE RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien se incluye acápite de **DERECHO** y **FUNDAMENTOS DE DERECHO** el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que el apoderado judicial se limita a enunciar y citar articulados, sin embargo, no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto.

NO SE ALLEGAN EN DEBIDA FORMA LOS MEDIOS PROBATORIOS

En lo atinente a las pruebas, no cumplen con lo estatuido en el numeral 9 del artículo 25 y el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. debido a que no se aportaron los siguientes documentos.

- a. Pólizas de seguro de la empresa seguros del estado.
- b. Contrato de prestación de servicios celebrado entre la Fiscalía y la empresa CLEANER S.A

NO SE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEMANDADA

No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada **EMPRESA DE ASEO CLEANER S.A.**, Teniendo en cuenta el concepto emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio al cual se acoge esta juzgadora, donde se establece que *“la Ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio, pero es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva”* (Subrayado fuera del texto original), deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada.

CARENCIA DE ENVÍO SIMULTÁNEO

No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”* (subrayado y negrilla propias)

Cabe resaltar que la acción se eleva contra **EMPRESA DE ASEO CLEANER S.A.** y respecto de estas NO se acredita el envío ni digital ni físico de la demanda con sus anexos, pues no se puede constatar el correo electrónico judicial de esta, toda vez que el certificado de existencia y representación no fue aportado.

VINCULACIÓN LITISCONSORCIAL INADECUADA

Solicito sean vinculados a esta demanda y al proceso que se lleve en curso a la Fiscalía General de la Nación y a la empresa Seguros del Estado, esta última por ser con quien se obtuvieron las pólizas de seguro de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento, al suscribirse el contrato entre la Fiscalía General de la Nación y la empresa CLENAER S.A

Para que proceda una vinculación litisconsorcial, deben esgrimirse supuestos fácticos y jurídicos que lo sustenten y aquí no se hace ninguna manifestación al respecto, ni tampoco hay pretensiones en concreto en contra de las entidades que se pretenden vincular.

De las afirmaciones escuetas que se presentan podría concluirse que no son litis necesarios, por tanto, debieron ser demandados de manera directa.

Adicionalmente, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es una entidad pública y si deseaba que fuera vinculada al proceso se debió efectuar agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del C.P.T.S.S.

En lo que respecta a la ASEGURADORA, es preciso señalar que si lo que está pretendiendo es hacer efectiva una póliza, debe demostrarse que se tiene la calidad de beneficiario de la misma, lo que aquí no se acredita.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado

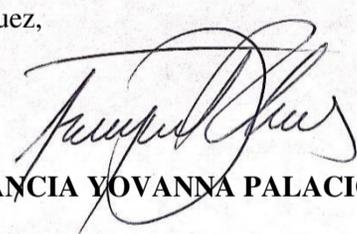
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **PILAR ANDREA PÉREZ PERDOMO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 67.039.007 y portadora de la tarjeta profesional número 329.371 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

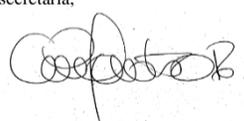
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

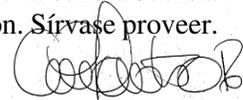
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAMES ALBERTO POPO ECHEVERRY
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2024-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 239

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, así, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, se **OFICIARÁ** a **EMCALI EICE ESP** para que allegue la carpeta administrativa del señor **JAMES ALBERTO POPO ECHEVERRY** identificado cédula 6.582.980. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **38.942.273** y portadora de la Tarjeta Profesional número **29.536 del C.S.J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JAMES ALBERTO POPO ECHEVERRY** contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP**

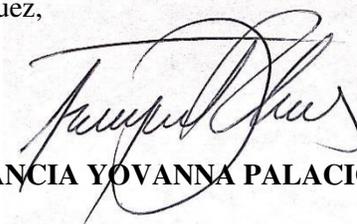
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **EMCALI EICE ESP** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: OFICIAR a **EMCALI EICE ESP** para que allegue la carpeta administrativa del señor **JAMES ALBERTO POPO ECHEVERRY** identificado con numero de cedula No. 16.582.980

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE FEBRERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO